

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

563 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se establece el régimen de opción de integración del personal laboral fijo del suprimido Organismo autónomo Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

El artículo 85.7.e), de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, estableció que el Gobierno debería proceder durante 1985 a la supresión del Organismo autónomo Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, establecimiento benéfico docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha supresión se llevó a cabo por el Real Decreto 417/1987, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), que establece en su disposición transitoria segunda que, desde la entrada en vigor del Real Decreto 417/1987, el personal del suprimido Organismo autónomo queda adscrito al Instituto Nacional de la Salud.

El apartado 3 de esta disposición transitoria segunda señala que el personal contratado en régimen laboral fijo del Organismo autónomo suprimido podrá optar entre integrarse en el régimen estatutario del personal de la Seguridad Social que le corresponda, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que se determinen por el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio para las Administraciones Públicas y, en su caso, por el Ministerio de Economía y Hacienda, o conservar su régimen jurídico actual.

Para llevar a cabo dicha integración, la Administración ha mantenido reuniones con el Comité de Empresa del hospital Santa Cristina y con los Sindicatos en él representados para, en un marco de participación, definir y desarrollar los aspectos fundamentales del proceso de integración. La presente Orden viene a establecer el régimen de la opción de integración de los trabajadores laborales fijos del Organismo autónomo suprimido en los distintos Estatutos de Personal de la Seguridad Social que les son de aplicación según los casos.

Por todo ello, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal contratado en régimen laboral fijo del suprimido Organismo autónomo Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º El personal, que de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior ejerza el derecho de opción, quedará integrado en el régimen estatutario que corresponda, según la tabla de homologación prevista en el anexo I. En estos supuestos, el régimen económico y de prestación de servicios será el correspondiente al Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación.

El personal que no efectúe la opción de integración permanecerá en su situación anterior y conservará los derechos y obligaciones propias de su régimen jurídico laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación.

Art. 3.º Las solicitudes de integración se efectuarán según el modelo previsto en el anexo II y en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. El personal que realice la opción de integración en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o en cualquier otro Estatuto y categoría en los que para el acceso se exija una titulación determinada deberá acompañar a su solicitud, fotocopia compulsada de la titulación académica que posea. Igualmente, el personal facultativo acreditará el título de especialista que posea.

La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria, resolverá las solicitudes en el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de instancias.

Contra dicha Resolución podrán interponer los afectados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 4.º Al personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le reconocerá, a todos los efectos, la mayor antigüedad que posean, bien sea en el Organismo autónomo Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, o en alguna Institución sanitaria de la Seguridad Social. En el caso de que ostente dos antigüedades simultáneas, total o parcialmente, se reconocerá la más beneficiosa, pero en ningún

caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en el hospital Santa Cristina y en una Institución sanitaria de la Seguridad Social.

Art. 5.º La opción de integración se efectuará conforme a lo previsto en el anexo I y sobre las categorías básicas en cada estamento, sin perjuicio de que, posteriormente y conforme a los procedimientos estatutariamente previstos, se efectúen los nombramientos necesarios para proveer los puestos de responsabilidad.

El personal facultativo del hospital Santa Cristina ostentará la categoría de Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, Jefe de Sección o Médico adjunto, según se establece para cada caso en el anexo I.

Los nombramientos de este personal se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 127/1982, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 31), y 2708/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre especialidades médicas y farmacéuticas, y teniendo en cuenta la organización de los Servicios en el hospital Santa Cristina en la actualidad.

Art. 6.º Al personal que, habiendo efectuado la opción de integración, viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación en la Seguridad Social, se le aplicará un complemento personal y transitorio por la diferencia de retribuciones, que será absorbido en un 25 por 100 por las futuras mejoras retributivas que se produzcan.

Art. 7.º El personal laboral fijo del hospital Santa Cristina que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia voluntaria, podrá ejercer la opción de integración como personal estatutario en las condiciones anteriormente establecidas, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se concedió la excedencia o, habiéndolos transcurrido, se hubiese solicitado el reintegro con anterioridad y no se hubiese concedido.

Art. 8.º Para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente Orden, se constituye una Mesa Paritaria Administración/Comité de Empresa y Sindicatos en él representados, que se liquidará una vez que la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones resuelva las opciones de integración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas aquellas personas cuya homologación se produzca respecto a categorías de diferente naturaleza a las que venían perteneciendo hasta la entrada en vigor de la presente Orden, deberán acompañar a la documentación prevista en el artículo 3.º una certificación de funciones expedida por la Dirección del Centro, oído el Comité de Empresa.

Segunda.—El personal que preste sus servicios como Técnico Especialista en Laboratorio, Radiología o Anatomía Patológica del hospital Santa Cristina, llevará a cabo su homologación conforme a los siguientes criterios:

- Si ostenta la categoría de Técnico Especialista o posee la titulación de Formación Profesional de segundo grado, se integrará como Técnico Especialista.
- Si no posee el título de Formación Profesional de segundo grado, permanecerá en el puesto de trabajo que desempeñe con la categoría de Auxiliar de Enfermería y percibiendo las retribuciones que corresponden a dicha categoría.

Tercera.—El personal administrativo que desempeñe puestos de trabajo u ostente la categoría de Jefe de Servicio, Jefe de Sección o Jefe de Negociado, se integrará en los grupos de la función administrativa regulada por Orden de 28 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de acuerdo con las normas siguientes:

Los Jefes de Servicio y Sección a los que se exigió para su ingreso titulación universitaria superior, se integrarán en el Grupo Técnico.

Los Jefes de Sección a los que se exigió titulación de Diplomado Universitario o equivalente, se integrarán en el Grupo de Gestión.

Los Jefes de Sección o de Negociado con titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente, se integrarán en el grupo Administrativo.

Los Jefes de Negociado con titulación universitaria superior o de grado medio, se integrarán en el grupo de Gestión.

Los Operadores de ordenadores, se integrarán en el grupo Administrativo, salvo que no posean la titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente, en cuyo caso lo harán en el grupo Auxiliar de la Función Administrativa.

El personal que desempeñe puestos de trabajo u ostente la categoría de Auxiliar administrativo, Secretarías, Secretarías de taquigrafía o Auxiliar de archivo, podrá integrarse en el grupo Administrativo de Función Administrativa del Estatuto de personal no sanitario, siempre que acrediten que poseen la titulación

de BUP, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente, y tengan una antigüedad de cinco años o superior en el supuesto de trabajo o categoría que ostente; en caso contrario, lo harán en el grupo Auxiliar.

El personal que ostente la categoría de Oficial administrativo se integrará en el grupo Administrativo, siempre que posea la titulación de Bachiller Superior, o equivalente. En caso contrario, lo hará en el grupo Auxiliar.

Cuarta. El personal que se integre en los grupos Técnicos, de Gestión o Administrativo de Función Administrativa, regulada por Orden de 28 de mayo de 1984, corregida por la de 30 de junio de 1984 («Boletines Oficiales» de 30 de mayo y 8 de junio), sólo podrán ejercitar el derecho de traslado previsto en el Estatuto de personal no sanitario, a aquellas Instituciones sanitarias en las que ya se haya resuelto la primera convocatoria de plazas de tales categorías.

Quinta. Las plazas de origen del personal que opte por su integración en los regímenes estatutarios, se considerarán amortizadas y reconvertidas en las que determina, para cada caso, la tabla de homologaciones que se incluye en el anexo I de esta Orden.

Las vacantes que se produzcan de personal laboral fijo que no se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, se declaran a extinguir para su amortización o, en su caso, sustitución por plazas de personal estatutario de la Seguridad Social.

Sexta. Al personal contratado laboral temporal que hubiera prestado servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina, le será reconocido para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Estatuto de personal que en cada caso sea de aplicación. A estos efectos, sólo serán valorables los servicios prestados durante los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 417/1987, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Directores generales y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ANEXO I

Santa Cristina	Instituto Nacional de la Salud
<i>Personal Médico Estatutario</i>	
Jefe de Departamento	Jefe de Departamento.
Jefe de Servicio	Jefe de Servicio.
Jefe de Sección	Jefe de Sección.
Médico adjunto	Médico adjunto.
Biólogo	Facultativo-Biólogo.
Psicólogo	Facultativo-Psicólogo.
Farmacéutico	Farmacéutico-Jefe Sección, Adjunto o Facultativo-Farmacéutico.
Colaboradores dieciocho, seis y tres horas	Médico adjunto.

Santa Cristina	Instituto Nacional de la Salud
<i>Personal Sanitario no facultativo</i>	
Director de Enfermería	ATS-DUE.
Enfermero/a	ATS-DUE.
Matrona	Matrona.
Fisioterapeuta	Fisioterapeuta.
Logopeda	Profesor de Logofonía.
Estimulador	Terapeuta Ocupacional.
Auxiliar de Enfermería	Auxiliar de Enfermería.
Auxiliar de Farmacia	Auxiliar Administrativo.
Técnico especialista de Laboratorio	ATL.
Técnico especialista de Radiografía	ATR.
<i>Personal no Sanitario</i>	
Jefe de Mantenimiento	Ingeniero Técnico Industrial.
Fontanero	Fontanero.
Albañil	Albañil.
Calafactor	Celador.
Electricista	Electricista.
Pintor	Pintor.
Especialista Encargado	Maestro Industrial.
Guarda Solar	Celador.
Conserje	Celador.
Porteros	Celador.
Vigilante nocturno	Celador.
Mozo Laboratorio	Celador.
Celador	Celador.
Mozo	Celador.
Ordenanza	Celador.
Conductores	Conductores.
Telefonista	Telefonista.
Recepcionista	Auxiliar Administrativo.
Asistente Social	Asistente Social.
Jefe Alimentación	Gobernanta.
Jefe Cocina	Cocinero.
Ayudante Cocina	Pinche.
Cocinero	Cocinero.
Limpiadora	Pinche.
Lavandera	Lavandera.
Planchadora	Planchadora.
Costurera	Costurera.
Camarera	Pinche.
Encargada lavandería	Gobernanta.
Jefe Servicio Gestión Personal	Grupo Técnico, Función Administrativa.
Jefe Sección Administración	Grupo Técnico, Gestión Administrativa.
Jefe de Negociado	Grupo Gestión o Administrativo.
Jefe Técnico de Informática	Grupo Gestión.
Operadores de ordenador	Grupo Administrativo o Auxiliar.
Oficial Administrativo	Grupo Administrativo.
Secretarías Taquigrafía	Auxiliar Administrativo o G. Administrativo.
Secretarías	Auxiliar Administrativo o G. Administrativo.
Auxiliar Administración	Auxiliar Administrativo o G. Administrativo.
Auxiliar Archivo	Auxiliar Administrativo o G. Administrativo.
Capellán	Capellán.

ANEXO II

Solicitud de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social por los trabajadores de la Casa de Salud S. Cristina

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Documento nacional de identidad	Número afiliación Seguridad Social		
Domicilio (calle o plaza y número)		Código postal	Localidad

DATOS PROFESIONALES

Puesto de trabajo actual	Categoría de homologación según anexo I		
Situación laboral: Activo <input type="checkbox"/> (2) Excedente <input type="checkbox"/> (2) S. Especial <input type="checkbox"/> (2) Otras con reserva P. trabajo <input type="checkbox"/> (2)	Fecha de vencimiento del último trienio/quinquenio (3)	Fecha de vencimiento del próximo trienio/quinquenio (3)	
	Titulación académica (1)		
	Título especialista (para Facultativos y Médicos) (1)		

..... a de de 198.....
(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA. SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO. PASEO DEL PRADO, 18 Y 20, 28071 MADRID.

- (1) Adjuntar fotocopia.
(2) Márquese el recuadro correspondiente.
(3) Táchese lo que no proceda.

564

ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se regula la integración del personal del Hospital de Fuenfria, en los Regímenes Estatutarios de la Seguridad Social.

La disposición final primera del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y empleo, declaró en su apartado 3.1 la extinción de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral.

La Fundación Laboral «Sanatorio de la Fuenfria», dependiente de la citada Caja de Compensación, quedó entonces adscrita al Instituto Nacional de la Salud, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Fundación y posteriormente Resolución de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de mayo de 1985 se extinguió la Fundación Laboral, quedando el Sanatorio de Fuenfria como una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

El personal laboral del Hospital de la Fuenfria ha mantenido en estos años un régimen jurídico diferenciado respecto al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Razones de política de personal así como la reivindicación de los trabajadores largamente formulada, aconsejan integrar este colectivo de trabajadores en el régimen estatutario de la Seguridad Social. Para llevar a cabo dicha integración la Administración ha mantenido reuniones con el Comité de Empresa del Hospital y con los Sindicatos en él representados para, en un marco de participación, definir y desarrollar los aspectos fundamentales del proceso de integración. Las presente Orden viene a establecer el régimen de la opción de integración de los trabajadores del Hospital en los distintos Estatutos de Personal que les son de aplicación según los

casos en base al mandato de la disposición adicional primera 4. del Real Decreto 36/1978, que preveía la integración del personal de los Organismos suprimidos en el régimen del personal del Instituto Nacional de la Salud.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal fijo del Hospital de la Fuenfria podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º El personal, que de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior ejerza el derecho de opción, quedará integrado en el régimen estatutario que corresponda según la tabla de homologación prevista en el anexo I. En estos supuestos, el régimen económico y de prestación de servicios será el correspondiente al Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias para formular la opción de integración.

El personal que no efectúe la opción de integración permanecerá en su situación anterior y conservará los derechos y obligaciones propias de su régimen jurídico laboral, de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Art. 3.º Las solicitudes de integración se efectuarán según el modelo previsto en el anexo II y en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. El personal que realice la opción de integración en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o en cualquier otro Estatuto y categoría en los que para el acceso se exija una titulación determinada, deberá acompañar a su solicitud fotocopia compulsada de la titulación académica que posea. Igualmente el personal facultativo acreditará el título de especialista que posea.